

Señores

**JUZGADO 8º ORAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ (TOLIMA)**

Juez: DRA. DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

E. S. D.

**Referencia:** Medio de control de Reparación Directa de **ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ vs. MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. CONCA Y S.A.** y otros. Rad. 73001-33-33-008-2021-00255-00

**Asunto:** Llamamiento en garantía

**JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela), y Tarjeta Profesional de Abogado No. 304.243 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial sustituto del **CONSORCIO LA LÍNEA 042**, con NIT. 901.271.250-5, y de su integrante **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900.397.334-3 (en adelante de manera conjunta el «Consortio» o los «Demandados»), de conformidad con los poderes adjuntos en la Contestación de la Demanda, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, (también pudiendo utilizar la sigla «**SEGUROS CONFIANZA S.A.**»)¹, en los siguientes términos:

## I. PARTES

### A. Llamante en garantía:

Será parte llamante en garantía el **CONSORCIO LA LÍNEA 042**, representado legalmente por **Jorge Eduardo Duarte Rodríguez y/o quien haga sus veces** y con NIT. 901.271.250-5, de conformidad con el Documento de conformación de consorcio de 4 de febrero de 2019.

Será parte llamante en garantía, la sociedad **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.397.334-3 y representada legalmente el señor **Jorge Eduardo Duarte Rodríguez**, conforme con el certificado de existencia y representación legal que adjunto.

### B. Llamadas en garantía:

Será parte llamada en garantía, la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, representada legalmente por el señor **Carlos Eduardo Luna Crudo, y/o quien haga sus veces**, y con el NIT. 860.070.374-9, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que adjunto.

---

¹ De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. también puede utilizar la sigla Seguros Confianza S.A.

## II. HECHOS

1. Mediante Documento de conformación de consorcio de 4 de febrero de 2019, la sociedad Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. y la sucursal de sociedad extranjera Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia constituyeron el Consorcio la Línea 042 en el marco del Proceso de selección No. LP-DO-GTL-042-2018.
2. Una vez adjudicado el proceso de selección No. LP-DO-GTL-042-2018 al Consorcio la Línea 042, el 7 de mayo de 2019 se suscribió entre éste y el Invías el Contrato de Obra No. 877 el cual tuvo por objeto, de conformidad con su cláusula primera: «(...) *ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes la CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL INTERCAMBIADOR BERMELLÓN Y EL TÚNEL 16 (KM38+815) - SEGUNDA CALZADA TOLIMA - PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL" (...)*».
3. El 9 de mayo de 2019 el Consorcio La Línea 042 celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., el cual consta en la póliza de seguro RE002141. Dicha póliza, cubre el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2019 y el 15 de abril de 2022; y ampara la responsabilidad civil extracontractual por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros imputable al Consorcio la Línea 042 derivados de la ejecución del Contrato de Obra 877 de 2019.
4. Mediante demanda de reparación directa, los señores Etelberto Quintero y Gladys Gómez, pretenden que se declare la responsabilidad patrimonial de, entre otros, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S., integrante del Consorcio La Línea 042, como consecuencia de los supuestos daños ocasionados por la omisión de sus deberes en la ejecución del Contrato 877 de 2019.
5. Posteriormente, el Juzgado 8º Oral Administrativo de Ibagué (Tolima) dispuso en el ordinal segundo de la parte resolutive del Auto de 10 de agosto de 2023 «*VINCULAR a la parte pasiva al (i) CONSORCIO LA LÍNEA 042 y a la (ii) sociedad HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (...)*» al proceso identificado con el radicado 2021-00255-00, de tal manera que **muy respetuosamente solicito se llame en garantía a la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**

## III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare que la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.** se encuentra obligada a responder por los daños y perjuicios que tenga que pagar el **Consorcio la Línea 042** y/o la sociedad **Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia**, en virtud del medio de control de reparación directa promovido por **Etelberto Quintero y Gladys Gómez**, hasta por el monto pactado en el contrato de seguro que consta en la póliza de seguro RE002141 y todas sus modificaciones y/o adiciones para el caso de la aseguradora.

**SEGUNDA:** Que en caso de que en virtud de la demanda de reparación directa promovida por **Etelberto Quintero y Gladys Gómez** se condene al **Consorcio la Línea 042** y/o la sociedad **Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia** al pago de daños y perjuicios, se ordene a la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.** que asuma el pago de la condena, hasta por el monto pactado en el Contrato de Seguro

que consta en la póliza de seguro RE002141 y todas sus modificaciones y/o adiciones para el caso de la aseguradora.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente llamamiento invoco como fundamentos de derecho los artículos 225 y siguientes del CPACA y los artículos 1036 y demás concordantes del Código de Comercio.

#### V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas del presente llamamiento en garantía las siguientes:

1. Copia de la póliza de seguro RE002141 y todas sus modificaciones y/o adiciones de 9 de mayo de 2019.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Documento de conformación de consorcio de 4 de febrero de 2019 y sus modificaciones.

#### VI. NOTIFICACIONES

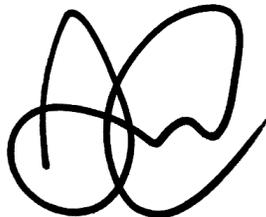
La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** recibirá notificaciones en Calle 82 No. 11-37, pisos 7 de Bogotá D.C., teléfono: 6444690. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co).

El **CONSORCIO LA LÍNEA 042** recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@hehcol.com](mailto:notificaciones@hehcol.com), de conformidad con lo dispuesto en el Documento de conformación de consorcio de 4 de febrero de 2019.

**HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA** recibirá notificaciones en: Avenida El Dorado # 69B - 45, Oficina 605, correo electrónico [notificaciones@hehcol.com](mailto:notificaciones@hehcol.com).

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Avenida Calle 100 No. 8 A - 49, torre B, oficina 518, en Bogotá D.C., teléfonos: 6113610 - 6113595, correo electrónico [jorge.santos@santosrodriguez.co](mailto:jorge.santos@santosrodriguez.co) y [juanpablo.castillo@santosrodriguez.co](mailto:juanpablo.castillo@santosrodriguez.co)

De la señora Juez, muy respetuosamente,



**JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA**  
C.C. 1.140.415.036 de Consulado Barquisimeto (Venezuela)  
T.P. 304.243 del C. S. de la J.